



**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, A QUIEN, PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SE LE DENOMINARÁ “EL COLEGIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. JUAN ANTONIO VILLANUEVA JIMÉNEZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA FRANCISCO I. MADERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “UPFIM”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL DR. LEONCIO MARAÑÓN PRIEGO, Y QUIENES SERÁN REFERIDAS CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

### **DECLARACIONES**

#### **I. De “EL COLEGIO”:**

- 1.1.** Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1979 y reformas publicadas en el mismo instrumento el 22 de noviembre del 2012, cuyo objeto predominante es realizar Investigaciones Científicas y Tecnológicas en materia agroalimentaria, forestal y afines, e impartir educación de postgrado y prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias.
- 1.2.** Está agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación: “hoy Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Agricultura)” y que tiene su domicilio legal en el Estado de México, sin perjuicio de que establezca las oficinas que estime convenientes en otras entidades federativas.
- 1.3.** Es reconocido como Centro Público de Investigación, mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de agosto de 2001, y como tal goza de autonomía de decisión Técnica, Operativa y Administrativa en los términos de la Ley para el Fomento de Investigación Científica y Tecnológica, hoy Ley de General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.
- 1.4.** Que el **DR JUAN ANTONIO VILLANUEVA JIMÉNEZ** en su calidad de Director General del Colegio de Posgraduados, está facultado para suscribir el presente convenio conforme al testimonio notarial No. 57,160 de fecha 19 de agosto de 2021, pasada ante la fe del notario público número 72 de Texcoco, Estado de México, Lic. Juan Manuel Valdés Rodríguez, facultades que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas, modificadas o canceladas en forma alguna.
- 1.5.** Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **CPO590222VE9.**



- 1.6. Para los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en el km 36.5, carretera Federal México-Texcoco Montecillo, Municipio de Texcoco, cp. 56264, Estado de México.

## II. De LA "UPFIM":

- II.1. Que es un organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Hidalgo, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, de conformidad a lo establecido en el artículo décimo octavo fracción segunda de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, en relación con el Título Tercero, artículo 51 de la Ley de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; de conformidad a lo señalado en el Decreto de Creación publicado en el Periodo Oficial del Estado el 11 de julio de 2005, modificado por el Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto que creo a la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero de fecha 19 de diciembre de 2016.
- II.2. Que entre sus objetivos están: Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización, maestría y doctorado, así como cursos de actualización; dicha educación se podrá ofrecer en sus di-versas modalidades, incluyendo la Educación a Distancia, para preparar profesionales considerando la perspectiva de género con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, social, del medio ambiente y cultura; y en todo momento pongan en práctica su liderazgo operativo; fomentar la innovación, llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico pertinentes para el desarrollo económico y social de la Región, del Estado de Hidalgo y del País; difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida; prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones públicas y privadas de la Región y el Estado de Hidalgo y del País; y las demás establecidas en el artículo 3 del Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto que creo a la Universidad Poli-técnica de Francisco I. Madero, en fecha 19 de diciembre de 2016.
- II.3. Que para el cumplimiento de su objeto la Universidad tiene las siguientes atribuciones: Fomentar el desarrollo de la investigación, la innovación, la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico para fortalecer el desarrollo económico de los sectores público y prioritariamente privado de la Región, del Estado de Hidalgo y del País; Promover la inserción y asimilación de tecnologías de vanguardia y sustentables en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad; y las demás establecidas en el artículo 4 del Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto que creo a La Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, en fecha 19 de diciembre de 2016.



II.4. Que se encuentra representada legalmente el **DR. LEONCIO MARAÑÓN PRIEGO**, en su carácter de Rector, personalidad que se comprueba con el nombramiento de fecha 01 de febrero de 2023, expedido por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado y que cuenta con las facultades para suscribirlo de conformidad con lo establecido en el artículo 26, 29 del Decreto de Creación, así como los artículos 11, 13 fracción IV y XXXV, de su similar que lo reforma, en relación con los artículos 26 y 28 del Estatuto Orgánico de la Universidad, las cuales, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, limitadas y/o modificadas de forma alguna.

II.5. Que está registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y su número de Cédula del Registro Federal de Contribuyentes es UPPF050711CS0.

II.6. Que tiene su domicilio en: Domicilio Conocido Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, C.P. 42660, Teléfono 01 738 724 1174.

### III. De "LAS PARTES":

Se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad legal para celebrar el presente Convenio General de Colaboración, declarando que todo lo asentado en el mismo es bajo protesta de decir verdad, manifestando su libre consentimiento para obligarse de acuerdo con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. - OBJETO.

El objeto del presente Convenio General de Colaboración es la colaboración entre "LAS PARTES", en el ámbito de la docencia, la investigación, el servicio, capacitación y demás actividades de interés para "LAS PARTES".

### SEGUNDA. - PROGRAMAS DE TRABAJO.

Para instrumentar las actividades a que hace referencia la cláusula anterior, "LAS PARTES" se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los que, de ser aprobados por "LAS PARTES", serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, los cuales se suscribirán de forma separada en el instrumento correspondiente, formando parte integral de este Convenio.

Los programas específicos de trabajo describirán con toda precisión los objetivos, las actividades a desarrollar, el calendario de trabajo, las responsabilidades, los aspectos financieros y materiales, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los



- c) Informar periódicamente entre ellas los acuerdos adoptados en el marco de este Convenio; así como de los avances y resultados de las acciones conjuntas realizadas;
- d) Compartir y proporcionar toda clase de información que sea útil para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y de los Convenios Específicos de Colaboración que se suscriban al amparo de este;
- e) En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el logro de objetivos comunes en todo lo relacionado con el presente instrumento;
- f) Coordinar la realización de las actividades específicas, proyectos, programas a que se refiere el presente Convenio.
- g) Dar seguimiento a las actividades en este Convenio y las que se prevean en los Convenios Específicos de Colaboración;
- h) Las demás que acuerden.

#### **SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.**

“LAS PARTES” acuerdan que la titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial para cada caso, serán objeto de celebración de convenios específicos de colaboración entre los representantes autorizados de las dos instituciones, o quienes los sustituyan, por lo que acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre propiedad intelectual (patentes, títulos de obtentor y/o derechos de autor) para la ejecución del presente instrumento.

Asimismo, acuerdan que la titularidad de los derechos propiedad intelectual que se generen, produzcan o deriven del presente instrumento corresponderán a la parte que los haya producido; pudiendo, en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación; para las actividades que realicen “LAS PARTES” conjuntamente, la propiedad intelectual corresponderá proporcionalmente en función del porcentaje de colaboración que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento debe ser establecido de común acuerdo, estipulado en forma clara la distribución del mismo en los instrumentos jurídicos que para tal efecto se suscriban. “LAS PARTES” se obligan a observar el contenido de la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Intelectual, la Ley Federal de Variedades Vegetales y sus reglamentos.

Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones, programas o de cualquier otra forma, previa autorización convenida con la otra parte.

#### **SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD.**

“LAS PARTES” acuerdan que cualquier información que se reciba en relación con el presente convenio, incluyendo el resultado de los trabajos desarrollados conjuntamente, no puede ser



fines y los alcances económicos de cada uno de dichos programas, los que deberán estar siempre equilibrados en beneficios y obligaciones para **"LAS PARTES"**.

**TERCERA. - RELACIÓN LABORAL.**

**"LAS PARTES"** serán las únicas responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **"EL COLEGIO"** y la **"UPFIM"** reconocen y declaran que no son representantes, empleados, ni intermediarios uno del otro, por lo cual serán los únicos responsables frente a sus respectivos investigadores, profesores, técnicos, empleados o trabajadores que ocupen, no existiendo relación laboral en sustitución o en forma solidaria de una frente a otra aún con terceros, por lo que convienen en responder directa o indirectamente de todas las reclamaciones que éstos presenten en su contra o en contra de la otra parte, en relación con los trabajos materia de este convenio, así como a las violaciones que a leyes fiscales, laborales, civiles, penales o de cualquier otra índole, cometan dichas personas y de los gastos que resulten por tales juicios o reclamaciones.

**CUARTA. - FINANCIAMIENTO.**

**"LAS PARTES"** buscarán, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, la subvención necesaria para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en el caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente, en forma conjunta y equitativa por **"LAS PARTES"**.

**QUINTA. - RESPONSABILIDADES Y FACULTADES.**

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, **"LAS PARTES"** designan respectivamente un enlace institucional;

- Por la **"UPFIM"** al **Dr. Edgar León Olivares** en su carácter de Secretario Académico con correo electrónico [eleon@upfim.edu.mx](mailto:eleon@upfim.edu.mx)
- Por **"EL COLEGIO"**, se designa al **Dr. Alejandro Alarcón** en su carácter de Secretario Académico con correo electrónico [sacp@colpos.mx](mailto:sacp@colpos.mx).

O en el futuro a las personas que los sustituyan en sus cargos; estos se reunirán cuando lo consideren conveniente y podrán ser sustituidos en cualquier momento, mediante aviso por escrito a su contraparte.

Los responsables directos tendrán las facultades de supervisión, vigilancia, control y revisión de las actividades que se lleven a cabo con motivo del cumplimiento de este instrumento, las que a continuación se mencionan:

- a) Realizar evaluaciones para determinar el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos;
- b) Las demás que LAS PARTES acuerden para el cumplimiento de este convenio;



divulgada ni transferida a terceros sin el acuerdo previo y por escrito entre ambas partes, quedando exentas de tal obligación si la información es del dominio público o les es proporcionada por un tercero sin relación con este convenio, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable.

Asimismo, “**LAS PARTES**” se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas de este convenio o de convenios específicos que se formalicen, la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propiedad de “**LAS PARTES**”, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de la realización del presente convenio y de los convenios específicos, en el entendido que cada una de “**LAS PARTES**” es la directamente responsable ante la otra, de la confidencialidad de la información que sus empleados o estudiantes adquieran con motivo de este convenio.

- a) Previo a su divulgación la información fuera conocida por la parte receptora libre de toda obligación que la forzara a mantenerla con el carácter de confidencial, según se evidencie por documentación en su posesión;
- b) Es desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte receptora o legalmente recibida libre de restricciones de otra fuente con derecho a divulgarla;
- c) Es o llega a ser el dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora;
- d) Cuando por escrito se otorgue una dispensa en la que se especifique que una pieza de información se haya exenta de las cargas establecidas en este convenio.
- e) En caso de que alguna autoridad solicite de la parte receptora la información confidencial que esté a su resguardo, ésta deberá dar aviso inmediato a la parte divulgante, para que la última tome las medidas que considere pertinentes. en el mismo supuesto, la parte receptora se obliga a proporcionar únicamente la información requerida, y en caso de que los alcances de la investigación no hayan sido delimitados por la autoridad investigadora, se pedirá a la autoridad que la delimite buscando que cause el menos daño posible a la parte de cuya propiedad sea la información sujeta a investigación.

#### **OCTAVA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Ninguna de “**LAS PARTES**” será responsable del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio cuando existan causas de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo órdenes de autoridades civiles y militares, inundaciones, epidemias, guerras, disturbios y otras causas análogas de caso fortuito o fuerza mayor.

#### **NOVENA. - NOTIFICACIONES.**

Las notificaciones entre “**LAS PARTES**” deberán hacerse en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones del presente convenio.



**DÉCIMA. - RESCISIÓN.**

Será motivo de rescisión del convenio:

- a) El incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente instrumento jurídico.
- b) Por el incumplimiento del objeto del convenio en los términos y condiciones acordados.
- c) Por la pérdida o menoscabo en el patrimonio tangible y/o intangible de alguna de **"LAS PARTES"**.
- d) Por el incumplimiento a lo establecido en las leyes, normas o reglamentación interna de las instituciones, con motivo del cumplimiento del objeto del convenio.

**DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA Y TERMINACIÓN.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que el presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de 3 años y sólo se dará por terminado en caso de que una de **"LAS PARTES"** decida no continuarlo, quien deberá notificarlo a su contraparte en un término de 30 días antes de su terminación.

**DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente a solicitud de cualquiera de **"LAS PARTES"**, mediante notificación escrita dirigida a la otra parte con 30 (treinta) días naturales previos a la fecha en que se pretenda dar por terminado.

Para el caso de terminación ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

**DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN.**

El presente instrumento podrá ser modificado o complementado en su contenido de común acuerdo, para lo cual se suscribirá el instrumento respectivo, obligando a **"LAS PARTES"** firmantes a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA CUARTA. - TRANSFERENCIA DE DATOS.**

- a) Las **"PARTES"** reconocen que con motivo de la celebración de este Convenio pueden llegar a intercambiar datos personales de los empleados (personal) y/o alumnos y/o investigadores y/o profesionales y/o catedráticos, según dicho termino se define en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y sus correlativos a nivel internacional, lo anterior como Responsables directos o como Encargados, por lo que en virtud de este acto consienten la obtención, uso, divulgación, almacenamiento, manejo y tratamiento en cualquier forma de dichos datos, únicamente para los fines y efectos que se deriven de este Convenio. Las **"PARTES"** están de acuerdo en que esta Clausula constituye el



Aviso de Privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que renuncian expresamente al ejercicio de cualquier acción legal derivada de la falta de dicho aviso.

**DÉCIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN.**

Establecer la fecha de suscripción y/o firma de este instrumento dentro del mes en que se va a verificar la suscripción del instrumento a efecto de tener certeza del momento en que empezará a surtir los efectos legales conducentes.

Leído que fue el presente convenio por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y lo rubrican al margen en todas sus páginas, en dos ejemplares, en Texcoco, Estado de México, el día 26 de abril del año dos mil veinticuatro.

**POR "EL COLEGIO"**

**DR. JUAN ANTONIO VILLANUEVA JIMENEZ**  
DIRECTOR GENERAL

**POR LA "UPFIM"**

**DR. LEONCIO MARAÑÓN PRIEGO**  
RECTOR